

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA CON ABONO ANTICIPADO, A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A. (PROEXCA), POR IMPORTE DE UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.996.261,00€) PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS GENERADOS EN LA GESTIÓN CORRIENTE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 2 de junio y 25 de agosto de 2026 y N. General: 1191551/2026 y 1774691/2026 la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA), presenta solicitud de aportación dineraria para cubrir los gastos de funcionamiento y otros generados en la gestión corriente propia de la actividad de la empresa, por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.996.261,00€), consignada en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva, en la que se expone lo siguiente:

“La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A., acorde con su objetivo social, desarrolla una serie de actividades orientadas a la Promoción Exterior e Institucional tal y como recogen sus estatutos y establece el Acuerdo de Gobierno de 1 de junio de 2004. Dichas actuaciones pueden agruparse de la forma siguiente:

1.- Colaboración con el Gobierno de Canarias en la diversificación del tejido productivo, la internacionalización de la economía canaria y el desarrollo regional para la internacionalización de las empresas.

2.- Colaboración con el Gobierno de Canarias en las acciones de cooperación internacional.

3.- Realizar aquellas actividades que dada nuestra condición de empresa instrumental del Gobierno de Canarias nos encomiende el mismo.

4.- Gestión y apoyo técnico a las oficinas comerciales que esta sociedad tiene en el exterior.

5.- Gestión de proyectos cofinanciados destinados a la acción promoción exterior.

El desarrollo de estas y otras actividades relacionadas con su objeto social conlleva unos gastos corrientes propios para el funcionamiento de esta Sociedad y otros gastos que puedan surgir durante el ejercicio en el desarrollo de la actividad que, agrupados por conceptos, se detallan en el documento de Previsión de Costes que se acompaña.”

Tercero.- De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.433C.4430100 línea de actuación 064G1844 “Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.,” para atender a la petición formulada.

Cuarto.- En relación con la acreditación de que el beneficiario no tiene otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, consta la oportuna certificación acreditativa n.º 129 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de fecha 07 de agosto de 2026, comprensiva de aquellas aportaciones dinerarias con abono anticipado, concedidas por Presidencia del Gobierno a la misma entidad beneficiaria.

Quinto.- En el expediente consta certificado de insuficiencia de crédito para cubrir los gastos de funcionamiento y otros generados en la gestión corriente propia de la actividad de la empresa, emitido por el Consejero Delegado de la entidad.

Sexto.- Con fecha 3 de septiembre de 2026 se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados hechos les son de aplicación las siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) es una sociedad mercantil con capital íntegramente público, adscrita a la Presidencia del Gobierno de Canarias desde el 1 de agosto de 2023 por Acuerdo de Gobierno, tiene por objeto, de acuerdo el artículo 2 de sus Estatutos Sociales (modificados mediante Escritura de modificación Estatutos Sociales n.º 1909, de 9 de agosto de 2022), lo siguiente:

- 1.- *La promoción económica de Canarias, tanto en su ámbito interior como exterior.*
- 2.- *El fomento y la promoción de la exportación de roducts canarios de todo tipo.*
- 3.- *LA tramitación, gestión y realización de acciones de índole social y humanitario y de ayuda al desarrollo relacionados con Canarias*
- 4.- *La gestión administrativa de programas comunitarios.*

Para alcanzar los fines antes dichos podrá utilizar la Sociedad los medios o ejecutar las acciones que en cada caso resulten precisas, tales como realización de estudios de mercado y análisis financieros, promover operaciones que posibiliten el comercio triangular y la cooperación entre empresas, asesorar a dichas empresas o a terceros relacionados con ellas o con instituciones canarias, intermediar en la gestión de subvenciones o ayudas de todo tipo, crear canales de distribución o ayuda.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo o mediante el establecimiento de oficinas en aquellas ciudades que tengan interés para el cumplimiento de dichos fines.

Por lo que la actividad e inversión propuesta para llevar a cabo por la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) se incluye dentro del cometido y objeto social de la citada entidad, recogido en sus estatutos, documentación que obra en el expediente.

II.- La Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece:

Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

(...)

En todo caso, los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente.

III.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que:

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

IV.- El artículo 70 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, relativo a la corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo, al principio de estabilidad presupuestaria, recogido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; señalando que de apreciarse una situación de desequilibrio, se han de adoptar las oportunas medidas para su corrección.

En este sentido, sobre este extremo, la entidad PROEXCA ha presentado declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en tal situación.

V.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece al respecto lo siguiente:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



Además, para el caso de entes del sector público estimativo, como en este supuesto, el referido Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, establece en el punto 4 de su Anexo que:

En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.

(...)

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.

VI.- Teniendo distinto objetivo el informe de auditor que el informe de auditoría, ya que el informe de auditor está únicamente referido a una actividad concreta (gastos de funcionamiento y otros generados en la gestión corriente propia de la actividad de la empresa) y el informe de auditoría es el resultado de la auditoría pública de la entidad en global, se ha valorado que la actividad de la Sociedad Mercantil Pública PROEXCA al estar auditada mediante auditoría pública dentro del Plan de Auditorías anual, se considera que este informe de auditor puede suponer una duplicidad de actuación, es por ello que en esta aportación dineraria se solicita como medio de justificación Informe de auditoría.

VII.- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:

2. En razón a la naturaleza, tipo o financiación del expediente, y por los importes que en cada caso se detallan:

e) Gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias, salvo aquellas de carácter nominado, no incluidas en el apartado de la letra g) siguiente, por importe superior a 500.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 6.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:

3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

- **Presidencia del Gobierno (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).**

VIII.- En términos de competencia, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia, la competencia para la concesión de aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tiene atribuida,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/OmicIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC núm. 26, de 5.2.2024).

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria a la sociedad mercantil pública “Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.” (PROEXCA), por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.996.261,00€), para cubrir los gastos de funcionamiento y otros generados en la gestión corriente propia de la actividad de la empresa, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.433C.443.01.00 línea de actuación 064G1844 “Sociedad Canaria de Fomento Económico,S.A.,” de los Presupuestos del Departamento para el año 2026.

Segundo.- Se procede al 100% de la cuantía de manera anticipada una vez se suscriba la Resolución de concesión, habida cuenta que el destinatario ya ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar las actividades a cuya financiación va destinada.

Tercero.- Las actividades a desarrollar son las que se contemplan en la previsión de costes presentada por la entidad, y se concretan del modo que se señala a continuación:

En base a los presupuestos ejecutados en años anteriores y teniendo en cuenta determinadas circunstancias con trascendencia económica para el presente año, se han realizado las previsiones económicas a financiar con la aportación dineraria solicitada.

Concepto	Euros
Sueldo y salarios, Seguridad Social y asimilados	1.546.261,00€
Servicios exteriores	350.000,00€
Amortizaciones, tributos y otros resultados de explotación	100.000,00€
Total	1.996.261,00€

En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total de las acciones, el exceso será íntegramente asumido por PROEXCA.

Cuarto.- El plazo para la realización de la actividad es desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive. El plazo de justificación será hasta el 31 de mayo de 2027.

Quinto.- Se deberá justificar antes del 31 de mayo de 2027, y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a 31 de diciembre de 2026.

La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por PROEXCA, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación antes del 31 de mayo de 2027 de la documentación justificativa de gastos, en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



1.- Informe de auditoria de cuentas.

2.- **Certificación de gastos:** expedida y suscrita por la persona responsable de la entidad, en la cual, una vez llevado a cabo la comprobación y verificación, acredita y declara, que el importe global gastado y el destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria se han llevado conforme a la resolución de concesión. Modelo de certificado establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

3.- **Estado de rendición de cuentas,** que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad de la entidad.

Sexto.- La justificación de gastos se realizará por proyectos o bloques de actividades, de tal manera que sea posible su contraste con la previsión de ingresos y gastos aprobada, que se encuentra reflejada en el apartado tercero de la presente Resolución. En cada bloque de actividad se imputarán los gastos derivados directamente de su ejecución desglosados por acciones.

Asimismo se deberá tener en cuenta para los gastos realizados en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento por el personal que participa en la ejecución de cada acción, que deberán encontrarse suficientemente justificados con el contenido de la misma, no pudiendo el importe de estos gastos exceder los límites fijados en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio aprobado mediante Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma, y sin perjuicio de lo establecido en las normas de funcionamiento internas que tuviera aprobadas PROEXCA para este tipo de gastos.

Séptimo.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2026, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000t9/OmicIce1tbQweew4YVg== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
RP001-000t9/OmicIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/OmicIce1tbQweew4YVg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- PROEXCA estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en Disposición Adicional cuarta de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad autónoma de Canarias.

Noveno.- PROEXCA quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Décimo.- Notificar la Resolución a la sociedad mercantil pública “Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.” (PROEXCA), en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/las interesados/interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Juan Alfonso Cabello Mesa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	



ANEXO I:
CERTIFICACIÓN DE GASTO

En relación con la aportación dineraria concedida, con abono anticipado, mediante Resolución nº ____ /202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia, a _____ con destino a _____ por importe de _____ (00.000,00€) EUROS.

Nombre, apellido, cargo y domicilio de la entidad que certifica,

CERTIFICA

Primero.- Que llevado a cabo la comprobación y verificación de los gastos ejecutados, anexos en la memoria económica, el importe global gastado asciende a _____ EUROS (00.000,00€).

Segundo.- El destino de los fondos de las actividades objeto de la aportación dineraria se han llevado conforme a la Resolución nº ____ /202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia para cubrir los gastos de _____ por importe de _____ euros (000.000,00 €).

Firma:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/09/2026 - 16:19:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 326 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/09/2026 07:08:04	Fecha: 14/09/2026 - 07:08:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000t9/0micIce1tbQweew4YVg==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2026 - 07:08:12	